



Jorge Eliecer Amaya Torres
Abogado

Doctor.

ERNESTO CAMILO MURGAS ROSADO

Juez Promiscuo Municipal de Urumita – La Guajira.

E. S. D.

REF: Juicio Verbal Sumario Para Fijación de Cuota Alimentaria.

DE: **AYURAMIS LIÑÁN MOLINA.**

VS: **JOSÉ LUÍS VELÁSQUEZ CONTRERAS.**

RAD N° 2022 – 00223 - 00

JORGE ELIÉCER AMAYA TORRES, conocido en mis generales de ley como apoderado judicial de la demandante AYURAMIS LIÑÁN MOLINA, dentro del juicio de la referencia, por medio del presente libelo acudo ante la agencia judicial a su digno cargo, con especial atención, señor juez, en la oportunidad legal para impetrar **Recurso de Reposición**, parcialmente, respecto al acápite de la prueba por oficio, contra su auto calendado a 15 del mes cursante, notificado el día 16 del mismo mes, con el cual señaló fecha y hora para el desarrollo de la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, y decreta pruebas, a fin de que se modifique, apoyado en las siguientes:

I.- FUNDAMENTACIONES FÁCTICAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En el acápite de pruebas del escrito genitor, - POR OFICIO – peticióné:

“**C.2.-** Amparado en el artículo 43 – 4, del Código General Del Proceso, sírvase, señor Juez, oficiar al Jefe de Recursos humanos y/o Tesorero – Pagador, de la compañía CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED, en Albania – La Guajira, para que certifique con destino a este proceso las sumas pagadas al señor JOSÉ LUÍS VELÁSQUEZ CONTRERAS, varón, de nacionalidad colombiano, ciudadano en ejercicio, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía número: 17.974.651, expedida en el municipio de Agustín Codazzi – Cesar, durante **los últimos seis (6), meses**, por concepto de **horas extras diurnas, horas extras nocturnas, hora extras diurnas ferias, horas extras en domingos y feriados**; el objeto de esta prueba tiene como finalidad establecer el promedio más exacto de lo que recibe como pago mensualmente por los conceptos señalados, en razón de su variación según el turno mensual del trabajador.” (negritas y subrayas fuera de texto.)

En el auto recurrido con el presente libelo, su señoría decretó oficiosamente “...para que certifique el valor de la remuneración mensual del demandado, así mismo señale que acreencias legales y extralegales recibe, como también, remuneración de horas extras de los últimos 6 meses.” (sic).

Es elemental inferir, que la respuesta que suministrará el empleador del demandado será acorde a lo solicitado, conforme fue deprecada en el auto de marras, de tal manera, que, no concordará con la prueba pedida en el cuerpo de la demanda puesto que, solo solicita remuneración de horas extras genéricamente, sin especificar y/o precisar tal como fuera rogado.

La finalidad del presente recurso de reposición tiende a que, su señoría, reforme parcialmente el auto recurrido - acápite de pruebas por oficio - y en consecuencia,



Jorge Eliecer Amaya Torres
Abogado

depreque la cautela tal como fuera pedida, vale decir, solicitar al empleador del demandado que certifique con destino a este proceso los valores pagados al extremo pasivo por concepto de **horas extras diurnas, horas extras nocturnas, hora extras diurnas feriadas, horas extras en domingos y feriados**; durante los últimos seis (6) meses.

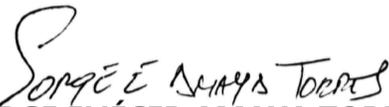
Con base en los fundamentos fácticos y de derecho, arriba relacionados, solicito:

I.- PEDIMENTO.

1.- Sírvase señor juez, tener de recibo los compendios jurídicos expuestos en líneas anteriores, y consecuentemente, reponer el auto recurrido en lo concerniente a la deprecación de la cautela pedida por oficio.

Apoyo normativo: Artículo 318 del Código General Del Proceso.

Señor Juez,


JORGE ELIÉCER AMAYA TORRES.
C. C. N° 12.556.900, de Santa Marta.
T. P. N° 78.146, del C. S. de la J.

